



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



LA DEPENDENCIA A CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE

ESTUDIO PREVIO ES: Secretaría de Hacienda del Municipio de María La Baja.

FECHA DE ELABORACIÓN: Abril de 2025

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la contratación que se pretende realizar, El Municipio cuenta con apropiación presupuestal suficiente, con cargo en el Certificado de Disponibilidad No. 0052.

DESCRIPCIÓN DE LA NESECIDAD A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y, 209 de la Constitución Política, las Entidades Territoriales, tienen una función administrativa al servicio de los intereses generales de la población desarrollado con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que buscan como fin último el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales tienen autonomía para administrar sus propios recursos, pero deben actuar conforme a la Constitución y la ley. Esta autonomía implica una responsabilidad en la gestión eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 715 DE 2001 en su artículo 89, dispone: "*Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.*

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo.

(...)"

Que como ha sido señalado por el Ministerio de Educación Nacional, El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Puesto que las entidades territoriales deben rendir cuentas anualmente de la utilización de los recursos del SGP ante los órganos de control y las autoridades competentes. Esto implica un deber de garantizar que dichos recursos sean usados de manera efectiva, eficiente y transparente.

De acuerdo a lo anterior, dentro del deber de la gestión eficiente de recursos y reporte de la información de su manejo, deben incluirse los recursos utilizados para la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Dentro de la Alcaldía del Municipio de María la Baja, está a cargo de la Secretaría de Hacienda hacer seguimiento a estos recursos, así como el suministro de información requerida para la rendición de cuentas a los órganos de control. Dada la delicadeza y relevancia de esta función se requiere para ello contar con un personal especializado experto en la materia. Sin embargo, en esta Dependencia no se cuenta con el personal suficiente para ello.

Ahora bien, la ley establece una respuesta ante este tipo de situaciones: el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone sobre este tipo de contratos que *"...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



De acuerdo a lo anterior, resulta necesario **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR AUDITORIA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SGP, VIGENCIA 2024 QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, INCLUYENDO LOS RECURSOS RECIBIDOS Y ADMINISTRADOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ANTERIOR VIGENCIA FISCAL.**

FUNDAMENTO NORMATIVO.

El artículo 2 constitucional establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La contratación, en cumplimiento de los fines del Estado antes citados, debe ser analizada previamente y soportada con estudios previos como lo expone el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en sus numerales 7 y 12: " (...) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso (...)Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)"

El contrato de prestación de servicios, se encuentra definido en el artículo 30, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así: "3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte, encontramos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 sobre el contrato de prestación de servicios: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la*



gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”

CLASIFICACIÓN UNSPSC

80111600 - SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

PERFIL

La persona que se contrate debe ser:

Abogado con posgrado y conocimientos en la materia. ESPECIALIZACION EN REVISORIA

- FISCAL Y CONTRALORIA

Nota: Con la presentación de la oferta, adjuntará la documentación requerida en la invitación.

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

- **OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR AUDITORIA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SGP, VIGENCIA 2024 QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, INCLUYENDO LOS RECURSOS RECIBIDOS Y ADMINISTRADOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ANTERIOR VIGENCIA FISCAL.**
- **ALCANCE AL OBJETO.** El contratista deberá apoyar y asesorar a través de los conocimientos contables especializados a la Secretaría de Hacienda Municipal en la auditoria al manejo integral de recursos del Sistema General de Participaciones con énfasis en los recursos recibidos y administrados para el programa de alimentación escolar en la vigencia fiscal 2024 de acuerdo a las obligaciones que se le asignen.
- **OBLIGACIONES.** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir Eficazmente con lo pactado en el contrato y su objeto. 2. Asistir a las reuniones a las



que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al MUNICIPIO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 d la ley 1150 de 2007. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. 11. Crear o tener activo el usuario de SECOP II para la relación contractual. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar la auditoria al manejo de los recursos del sistema general de participaciones de la vigencia 2024. 2 Apoyar la proyección y organización de la información que debe remitirse a los órganos de control sobre el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones. 3. Poner a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal un informe del manejo de los recursos asignados para el Programa de Alimentación Escolar. 4. Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

- **VALOR.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 52.000.000).
- **PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura.
- **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato de conformidad con la Ley 1474 de 2011, será designada por el Alcalde del Municipio de María La Baja y se indicará por quien será ejercida en la minuta del Contrato o en el acta de inicio.



- **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El DMUNICIPIO descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. *Parágrafo segundo: Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por el MUNICIPIO quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la tesorería municipal.*
- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del MUNICIPIO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL MUNICIPIO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso.
- **INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el MUNICIPIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente previa



comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

- **CESIÓN.** El contratista no podrá ceder de forma parcial ni completa las obligaciones derivadas del presente contrato.
- **EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral o por parte del MUNICIPIO y el CONTRATISTA.
- **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de María La Baja, Bolívar.
- **LIQUIDACIÓN:** La liquidación de común acuerdo del contrato se dará habiendo terminado la ejecución del mismo.
- **NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato es un Contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.
- **RIESGOS Y GARANTÍAS:** EL MUNICIPIO ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y clausula penal pecuniaria, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

IVAN DEL REAL HERNANDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL